



Bruselas, 21 de febrero de 2018
(OR. en)

6300/18

**Expediente interinstitucional:
2016/0190 (CNS)**

JUSTCIV 36

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (refundición) - Debate de orientación

I. Introducción

1. Desde que recibió la propuesta de la Comisión, en 2016, el Grupo «Derecho Civil» (Bruselas II *bis*) ha examinado periódicamente la propuesta de Reglamento (refundido) Bruselas II *bis*. El Consejo celebró un debate de orientación sobre la audiencia del menor en junio de 2017 y otro sobre la supresión del *exequatur* en diciembre de 2017.
2. La propuesta de Reglamento (refundido) Bruselas II *bis* está sujeta al procedimiento legislativo especial contemplado en el artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea¹.

¹ De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la propuesta de Reglamento (refundido) Bruselas II *bis*.
De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la propuesta de Reglamento (refundido) Bruselas II *bis* y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

3. El Parlamento Europeo emitió su dictamen sobre la propuesta de la Comisión el 18 de enero de 2018.
4. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 26 de enero de 2017.
5. La Presidencia considera que es necesario un debate a nivel ministerial sobre la provisión de recursos a las autoridades centrales, que desempeñan un papel importante en el Reglamento y que probablemente verán aumentar su carga de trabajo debido al creciente número de familias internacionales.
6. Teniendo en cuenta el resultado del Consejo (JAI) de diciembre de 2017, se seguirá trabajando en un amplio paquete y en otras partes pertinentes del Reglamento (refundido) Bruselas II *bis*, sobre la base del *requisito de unanimidad* y el principio según el cual *nada está acordado hasta que todo esté acordado*.

II. Provisión de recursos a las autoridades centrales

7. El Reglamento Bruselas II *bis* establece la cooperación entre las autoridades centrales, que tienen un papel fundamental en materia de responsabilidad parental en casos transfronterizos. La Guía Práctica para la Aplicación del Reglamento Bruselas II *bis* especifica que las autoridades centrales «han de disponer de recursos financieros y humanos suficientes para poder cumplir sus obligaciones». ²
8. Puesto que la movilidad transfronteriza y el número de parejas internacionales están aumentando, cabe esperar que aumenten también las solicitudes de cooperación transfronteriza en asuntos relacionados con menores. Por lo tanto, es probable que la carga de trabajo de las autoridades centrales también se incremente. El tiempo es un factor fundamental en los casos relacionados con menores, por lo que el papel de las autoridades centrales es de la mayor importancia y debería reforzarse; algo que también favorecería la confianza mutua entre Estados miembros.

² Guía Práctica para la Aplicación del Reglamento Bruselas II *bis*, p. 85.

9. La Comisión proponía incluir un artículo en el Reglamento (refundido) Bruselas II *bis* sobre la provisión de recursos a las autoridades centrales.³ El hecho de que figure una obligación explícita en el Reglamento destacaría la importancia política de que las autoridades centrales estén debidamente dotadas para garantizar la aplicación efectiva del Reglamento. Aunque esta situación no es comparable con el papel de las autoridades centrales, la Presidencia desearía mencionar que el legislador europeo ya ha adoptado legislación de la UE sobre la provisión de recursos a las autoridades nacionales competentes.⁴
10. La Presidencia considera que es fundamental que las autoridades centrales dispongan de los recursos financieros y humanos suficientes para el eficaz desempeño de las tareas y funciones que les confía el Reglamento (refundido) Bruselas II *bis*. Por consiguiente, un cambio de impresiones sobre este asunto pondría de relieve la importancia de garantizar la aplicación efectiva del Reglamento en el interés superior de los menores.
11. ***Sin perjuicio del principio de subsidiariedad, se invita al Consejo a debatir cómo garantizar que las autoridades centrales dispongan de los recursos financieros y humanos suficientes para cumplir su función con arreglo al Reglamento (refundido) Bruselas II bis, y en particular a debatir en torno a las dos preguntas siguientes:***
- ***¿Se debería, tal y como propone la Comisión, introducir una disposición legal en el texto refundido para ayudar a las autoridades centrales a cumplir mejor sus tareas?***
 - ***¿Existen otros medios para garantizar que las autoridades centrales puedan hacer frente al aumento esperado de la carga de trabajo?***

³ Artículo 61 de la propuesta de la Comisión (véase el anexo).

⁴ Por ejemplo, en el Reglamento general de protección de datos, en la Directiva para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión y en la Decisión sobre la Red Judicial Europea (véase el anexo).

Artículo 61 de la propuesta de la Comisión para el Reglamento (refundido) Bruselas II bis:⁵

«Los Estados miembros velarán por que las autoridades centrales dispongan de recursos financieros y humanos suficientes para poder cumplir con las obligaciones que les impone el presente Reglamento».

Artículo 52 del Reglamento general de protección de datos:⁶

«4. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control disponga en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros, así como de los locales y las infraestructuras necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones y el ejercicio de sus poderes, incluidos aquellos que haya de ejercer en el marco de la asistencia mutua, la cooperación y la participación en el Comité.»

Artículo 8 de la Directiva para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión:⁷

«5. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes y los puntos de contacto únicos dispongan de recursos adecuados para ejercer las funciones que les son asignadas de forma efectiva y eficiente y cumplir así los objetivos de la presente Directiva. Los Estados miembros garantizarán una cooperación efectiva, eficiente y segura de los representantes designados en el Grupo de cooperación.»

Artículo 2 de la Decisión sobre la Red Judicial Europea:⁸

«2 bis. Los Estados miembros dotarán a los puntos de contacto de medios suficientes en términos de personal, recursos y medios de comunicación modernos, con el fin de que puedan realizar plenamente su cometido como puntos de contacto.»

⁵ Propuesta de la Comisión relativa a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (refundición) (COM(2016) 411 final).

⁶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

⁷ Directiva (UE) 2016/1148 de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

⁸ Decisión 2001/470/CE del Consejo modificada por la Decisión n.º 568/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009.